

, 12 de abril de 1985.

Señores  
Asociación Nacional de  
Practicantes y Auxiliares  
de Enfermería.  
E. S. D.

Estimados señores:-

Doy respuesta a su atenta comunicación fechada el 18 de marzo último y recibida en este despacho el 29 del mismo, mediante la cual se sirve formular consulta respecto de la adecuada interpretación del artículo 2o. de la Ley 25 de 1982, relativo a las etapas y niveles del Escalafón de Auxiliares de Enfermería y Practicantes.

Con gusto habría atendido esta solicitud de no mediar los siguientes obstáculos de orden jurídico:-

1.- De acuerdo con lo establecido en los artículos 217, ordinal 5, de la Constitución, 302, ordinal 6, de la Ley 61 de 1946 y 101 de la Ley 135 de 1943, es atribución de este Despacho servir "de consejero jurídico de los funcionarios administrativos que consultaren su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento que deben seguir". Lo anterior, como en reiteradas ocasiones lo han manifestado mis distinguidos antecesores en este cargo, limita la referida atribución a los casos en que el funcionario administrativo, que debe aplicar la ley, formule la consulta. Así lo expresó el Lic. Carlos Pérez Castellón, a la sazón titular de esta Procuraduría, en Nota No.24 de 25 de febrero de 1983, que dirigió al Dr. Mauro Zúñiga, Secretario General de la Asociación de Médicos, Odontólogos y Profesiones Afines (AMOACSS), que accedía a solicitud similar.

Para su mejor información me permito acompañarles fotocopia de la citada respuesta, en la que se puntualizan otras en el mismo sentido.

2.- Conforme al artículo 101 de la Ley 135 de 1943, la consulta debe versar sobre normas legales que aún no se han

aplicado. Es por ello que la circunstancia de que ya el Dr. Alfredo Moltó, Presidente del Comité Nacional de Enfermería, y la Secretaria de este Comité, Lic. Ismenia B. de Fitzgerald, se hayan pronunciado sobre la forma en que debe aplicarse, al igual que lo ha hecho dicho Comité en pleno, según consta en la documentación que se sirvió remitirnos, a nuestro juicio hacen que sea extemporánea la consulta. Debo señalar que a este despacho, por disposición expresa de la ley le corresponde defender los actos administrativos ante la Sala 3a. de la Corte Suprema de Justicia cuando se interponen recursos de plena jurisdicción, por lo que resultaría incompatible un pronunciamiento por vía de consulta (en el evento hipotético de que sea diferente al recogido en el acto) con la defensa del acto ante dicho tribunal.

Por las razones expuestas, deploramos no haber podido acceder a esta petición que se sirvió formularme.

De ustedes, con toda consideración,

Atentamente,

Olmedo Sanjur G.  
PROCURADOR DE LA ADMINISTRACION

/mder.

Adj.: Lo indicado.